



Resolución Directoral

Nº 246 -2017-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 28 JUN. 2017

VISTO:

La solicitud registrada con Hoja de Trámite Nº 20170474314, de fecha 23 de junio de 2017, presentada por el señor **CARLOS PACORA GARCÍA**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar un **EVENTO SOCIAL**, denominado **"SHOW ARTISTICO POR EL 20 ANIVERSARIO DE LA ASOCIACIÓN REGIONAL DE JOVENES CHALACOS"**, a desarrollarse el día 01 de julio de 2017, a partir de las 19:00 hasta las 03:00 horas del día siguiente, con un aforo aproximado de 1,000 personas, en la Loza Deportiva Cerrada, ubicada en la Mz. C, Parque Juan Pablo II, AA.HH. Juan Pablo II, Provincia Constitucional del Callao, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política del Perú: *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*. Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2º establece como Derecho Fundamental de toda persona: *"A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública"*. De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15º **prescribe que:** *"Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás"*. En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin específico de conservar la paz y tranquilidad pública, evitando la consumación de actos que puedan producir perturbaciones o conflictos sociales;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprueba la fusión bajo la modalidad de absorción de la Oficina Nacional de Gobierno Interior - ONAGI, correspondiéndole al Ministerio del Interior la calidad de entidad absorbente;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 004-2017-IN que, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, dispuso que el proceso de fusión se llevaría a cabo en un plazo no mayor de sesenta (60) días, contados desde el 24 de febrero de 2017, por lo que con la Resolución Ministerial Nº 451-2017-IN de 23 de mayo de 2017 se dio por concluido el proceso en mención;

Que, el artículo 6º de la "Directiva sobre lineamientos para implementar el proceso de fusión de entidades de la administración pública central", aprobada por Resolución Ministerial Nº 084-2007-PCM, dispone que en tanto no se apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos se mantendrán vigentes los procedimientos de la entidad absorbida, los cuales serán asumidos por la entidad absorbente conforme a las disposiciones complementarias que ésta apruebe;



Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones que tiene por objeto establecer y regular los procedimientos técnicos y administrativos referidos a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE;

Que, en ese sentido, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N°0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que el administrado cumple con presentar la solicitud según Formato T-18, dentro del plazo establecido en la normativa vigente, adjuntando el Acta de Conocimiento y Compromiso firmado por el señor **CARLOS PACORA GARCÍA**; el pago por derecho de trámite; sin embargo no cumplió con presentar la Autorización Municipal y el Informe Técnico favorable de Defensa Civil;

Que, las decisiones en materia de otorgamiento de garantías deben sustentarse en consideraciones que puedan incidir en el orden público, pudiendo darse en caso, de manera previa solicitar las apreciaciones de los demás órganos del Estado, con especial importancia de los directamente participante de la seguridad pública y el orden público como es el caso de la Policía Nacional de Perú, institución que por mandato del **Artículo 166°** de la Constitución Política del Estado "(...) tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras."

Que, mediante Informe de Riesgo N° 56-2017-REGPOL-C-DIVTER.-02-CSC-ADM de fecha 27 de junio de 2017, emitido por la Comisaría de Sarita Colonia de la DIVTER N° 02, de la Región Policial del Callao – Policía Nacional del Perú, se hace de conocimiento a la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías de la DGIN, que el lugar donde se llevaría a cabo este evento es en un parque – loza deportiva con su cerco de mallas que delimita el perímetro del área con varios accesos, la vía es pavimentada, donde transita personas y vehículos. Que dicha asociación representada por el señor Carlos Pacora García, que a la fecha no se ha presentado a la expresada como institución en favor de la juventud de este sector, no existe tampoco ningún tipo de coordinación con el área de OPC o algún documento válido en la expresada que acredite como asociación; sin embargo dado que con fecha 18JUN17 quiso realizar un evento autodenominado "FELIZ PAPA SALSERO" se procedió a las respectiva denuncia al Ministerio Público, quien en anteriores oportunidades trato de realizar fiestas en la vía pública, sin contar con los permisos correspondientes. Que dadas las condiciones socio económicas de la zona, la ingesta de alcohol en estos eventos. La reunión multitudinaria de grupos antagónicos propicia que se altere el orden público y la tranquilidad del vecindario ya que es una zona urbana en constante expansión urbana, con las necesidades básicas hogares disfuncionales que acrecienta la intranquilidad ciudadana. El accionar delincencial en el sector y alrededor se incrementa dado la condición socio económicas de esta población, teniéndose en consideración los hechos de sangre que se venía perpetrando en el Callao, va que algunos de estos pobladores están afiliados al sindicato de construcción civil, que acciona medidas de fuera en las diversas obras que se vienen implementando en el sector. Que siendo el horario del evento desde las 18:00 hasta las 03:00 horas del día siguiente obliga a que durante este periodo se puedan efectuar enfrentamientos entre grupos antagónicos, teniéndose en consideración la presencia de grupos musicales y un aforo de 1,000, con la ingesta de bebidas alcohólicas u algún tipo de droga, que altera el juicio racional de esta población en su mayoría jóvenes carentes de valores. La seguridad requerida para el desarrollo de este evento se basa que, si es autorizado por la autoridad competente, se deberá contar con un número considerable de efectivos PNP, ya que duraría nueve horas en forma consecutiva, lo que demandaría un número suficiente de personal policial para un dispositivo de servicio en los diversos puntos de acceso, estrado, etc. Por lo tanto esta reunión a nuestro parecer es de **ALTO RIESGO**. En conclusión, el Comisario opina que no se autorice la realización del evento teniéndose en consideración el carácter de esta reunión que puede ser motivo para el enfrentamiento de grupos antagónicos de este sector y otras facciones de la provincia Constitucional del Callao, en desmedro de la población que no participa en este tipo de eventos.



Que, adicionalmente a los argumentos expuestos, vale recordar que el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N°3283-2003 AA/TC cuyo fundamento legal 29, dada su importancia lo citamos a continuación:



Resolución Directoral

29.- En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas o restrictivas de la libertad de los ciudadanos con el objeto que, en el caso específico de la defensa de valores como la paz o de principios como la seguridad, se evite la consumación de actos que puedan producir perturbaciones o conflictos. De allí que en resguardo del denominado orden material –elemento conformante del orden público– el Estado procure la verificación de conductas que coadyuven al sostenimiento de la tranquilidad pública, el sosiego ciudadano, etc.

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad al Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN; y la Resolución Ministerial N° 118-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1. DESESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentada por el señor **CARLOS PACORA GARCÍA**, identificado con DNI N° 43059869, para realizar un **EVENTO SOCIAL**, denominado “**SHOW ARTISTICO POR EL 20 ANIVERSARIO DE LA ASOCIACIÓN REGIONAL DE JOVENES CHALACOS**”, a desarrollarse el día 01 de julio de 2017, a partir de las 19:00 hasta las 03:00 horas del día siguiente, con un aforo aproximado de 1,000 personas, en la Loza Deportiva Cerrada, ubicada en la Mz. C, Parque Juan Pablo II, AA.HH. Juan Pablo II, Provincia Constitucional del Callao; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 3. *Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.*

Artículo 4. Hágase de conocimiento la presente resolución al señor **General PNP JEFE DE LA REGION POLICIAL DEL CALLAO**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO**, para los fines que estime pertinente.

Regístrese y comuníquese.

Abog. Raul Antonio Oliva Guerrero
Director (e)
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR

